

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez sub sanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 983
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA
Demandante: SEBASTIAN FRANCO HOLGUIN Y OTRO
Demandado: ZULLY FRANCO LARA
Radicación: 7600140030082020-00286-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de menor cuantía fue subsanada, y como quiera que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL** DE SIMULACION ABSOLUTA **DE MENOR CUANTÍA** formulada por los señores SEBASTIAN FRANCO HOLGUIN Y DANIEL ADOLFO FRANCO HOLGUIN, mayores de edad y vecinos de esta ciudad contra ZULLY FRANCO LARA, de iguales condiciones civiles.

2.- Notifíquese a la sociedad demandada el auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el art. 369 del Código General del Proceso.

3.- Para los fines de la medida cautelar solicitada, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ **12.839.025 M/CTE**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
080 Fecha: **NOV.18.2020**